



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informando que el presente asunto mediante auto 3645 del 25 de octubre de 2021, se requirió a la parte actora a fin de que cumpliera con la carga procesal durante el término de 30 días, el cual una vez vencido este guardó silencio. Sírvase proveer.

Cartago V., enero 19 de 2022

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2018-00576-00
Referencia: Ejecutivo (SS)
Demandante: GESTION LEGAL ABOGADOS S.A.S.
Demandados: MARIA VALERIA GARCIA VILLEGAS y LAURA YANET GARCIA VILLEGAS
Auto No.: 244

Conforme a la constancia que antecede, procede el despacho a dar aplicación a lo establecido por el inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso que se establece:

“Artículo 317. Desistimiento Tácito. El Desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar con el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, **el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (...)***

De acuerdo con la norma transcrita y de la revisión del presente asunto se advierte que mediante auto 3645 del 25 de octubre de 2021, se requirió a la parte actora a fin de que procediera a realizara las gestiones necesarias para la notificación personal de los demandados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP, en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y con el fin de que cumpliera con la carga dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la providencia en mención. Vencido el término del traslado y en vista de que la parte interesada no acreditó lo requerido por el despacho, el Juzgado dispondrá la terminación del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, **El Juzgado Primero Civil Municipal de Cartago, Valle Del Cauca,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR Desistida tácitamente la respectiva actuación y en consecuencia la terminación el presente proceso Ejecutivo propuesto por GESTION LEGAL ABOGADOS S.A.S. contra MARIA VALERIA GARCIA VILLEGAS y LAURA YANETH GARCIA VILLEGAS, por desistimiento tácito (art. 317 CGP)

SEGUNDO: Disponer el levantamiento del embargo del vehiculo denunciado como de propiedad d la demandada MARIA VALERIA GARCIA VILLEGAS identificada con la cédula de ciudadanía número 1.112.778.288 de la oficina de transito y transporte de esta ciudad y que se relaciona a continuación:

Clase	Motocicleta
Placa	AMV 93E
Marca	BAJAJ
Linea	DISCOVER 125
Modelo	2017
Motor	JEZWFF033368
Chasis	9FLA37CZ8GDB88317
Color	Negro Nebulosa
Servicio	Particular

Para que la medida comunicada por oficio No. 3245 de octubre 11/2018, quede sin vigencia, líbrese un nuevo oficio con destino a la oficina de transito y transporte en esta ciudad, a fin de que cancele el embargo decretado.

TERCERO: Disponer el levantamiento del embargo y retención de las sumas de dinero depositas en cuentas de ahorro, corrientes, cdts o cualquiera otro título bancario o financiero que pose la demandada VALERIA GARCIA VILLEGAS identificada con la cédula de ciudadanía número 1.112.778.288 y LAURA YANETH GARCIA VILLEGAS identificada con la cédula de ciudadanía número 31.425.263 en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO AV. VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCOLOMBIA.

Para que la medida comunicada por oficio No. 3246 de octubre 11/2018, queden sin vigencia, líbrese un nuevo oficio con destino al gerente de dichas entidades, a fin de que cancele el embargo decretado.

CUARTO: Disponer el levantamiento del embargo y retención de la quinta parte del excedente al salario mínimo legal mensual vigente, primas, cesantía y demas prestaciones que devenga la demandada VALERIA GARCIA VILLEGAS identificada con la cédula de ciudadanía numero 1.112.778.288 en calidad de empleada de BENEFICIOS BIOAGRO S.A.S. de Cartago.

Para que la medida comunicada por oficio No. 1407 de julio 31/2020016, y oficios de requerimiento Nros. 1924 del 19 de octubre de 2020 y 670



de abril 21 de 2021 queden sin vigencia, líbrese un nuevo oficio con destino al pagador de dicha empresa, a fin de que cancele el embargo decretado.

QUINTO: Ordenar el desglose de los anexos de las diligencias a favor de la parte interesada.

SEXTO: Sin condena en costas.

SEPTIMO: En firme el presente auto, archívese el expediente previa anotación en los libros radicadores que se llevan en este Despacho.

Notifíquese,

Firmado Por:

David Andres Arboleda Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b16693f852d7fe1472cb0d814dbaeafb167dc7685bfe41f77c1f8185ef2db15f**

Documento generado en 25/01/2022 09:02:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>